



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, /6 de octubre de 1996.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los agentes Oscar Ernesto Sancandi y José Evaristo Córdoba solicitan el reconocimiento de horas extraordinarias de labor, durante el período que desarrollaron funciones de guardia y vigilancia en la planta de producción de la ex Dirección General de Arquitectura y Servicios.

Que de las constancias existentes en estas actuaciones, surge que los nombrados agentes solicitaron, por causas estrictamente personales, la concesión de determinados horarios de labor y en lugares de trabajo acordes con sus propias necesidades.

Que el acceder a sus pretensiones implicó satisfacer sus propias conveniencias, circunstancias que contradice sus posteriores posturas personales, todo lo cual se halla relatado con precisión en los informes jurídicos que obran a fs.160/163 y 166.

Que, por otra parte, este Tribunal ha dispuesto, a través del art.4º de la Acordada N° 20/88, que no procederá el pago de horas extraordinarias que no estén previamente autorizadas y con

la debida fundamentación de su necesidad, extremos que no se verifican en autos.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar al pedido de reconocimiento de horas extraordinarias de labor formulado por los agentes Oscar Ernesto Sancandi y José Evaristo Córdoba, por los motivos indicados precedentemente.

2º) Instruir a la Secretaría del Cuerpo de Auditores Judiciales para que practique información sumaria tendiente a establecer si se han cometido irregularidades en la asignación de horarios a los agentes Córdoba y Sancandi, individualizando en su caso a los responsables y propiciando, si correspondiere, la formación de sumario (art.11 del Reglamento aprobado por Acordada N° 8/96).

3º) Regístrese. Notifíquese por Ujería. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Secretaría de Auditores Judiciales a los fines indicados en el art.2).-



JULIO S. NAZARENO